



Castilla-La Mancha

# Anteproyecto de Ley de Garantía de Ingresos y Garantías Ciudadanas de Castilla- La Mancha



## INDICE

<b>PREÁMBULO</b> .....	<b>4</b>
<b>TITULO PRELIMINAR</b> .....	<b>11</b>
<b>Disposiciones generales</b> .....	<b>11</b>
Artículo 1. Objeto.....	11
Artículo 2. Contenido del derecho.....	11
Artículo 3. Titulares de los derechos de Garantías Ciudadanas .....	12
Artículo 4. Personas destinatarias.....	12
Artículo 5. Evaluación del derecho .....	12
Artículo 6. Unidad de convivencia y núcleo familiar. ....	12
Artículo 7. Capacidad económica que da acceso.....	13
Artículo 8. Ingresos y patrimonio computables y no computables de la unidad de convivencia. ....	14
Artículo 9. Situaciones de necesidad que se pretende atender .....	15
Artículo 10. Obligaciones de las personas destinatarias .....	15
Artículo 11. Modificación, suspensión, extinción y renovación. ....	16
<b>TÍTULO I</b> .....	<b>17</b>
<b>Derecho de Garantía de Ingresos</b> .....	<b>17</b>
Artículo 12. Contenido del derecho .....	17
<b>CAPÍTULO 1</b> .....	<b>17</b>
<b>Prestación de Renta Garantizada</b> .....	<b>17</b>
Artículo 13. Definición de la prestación.....	17
Artículo 14. Requisitos .....	17
Artículo 15. Duración de la prestación.....	18
Artículo 16. Cuantía de la prestación. ....	18
Artículo 17. Valoración de la situación de necesidad .....	19
Artículo 18. Patrimonio computable o no computable de la unidad de convivencia.....	19
Artículo 19. Complementariedad y subsidiariedad de la renta garantizada. ....	20
Artículo 20. Excepcionalidad. ....	20
<b>CAPÍTULO 2</b> .....	<b>20</b>
<b>Políticas Activas de Empleo remuneradas</b> .....	<b>20</b>
Artículo 21. Definición de la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación.....	20
Artículo 22. Personas destinatarias.....	21
Artículo 23. Transición entre la Renta Garantizada y la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación.....	21
<b>TITULO II</b> .....	<b>22</b>
<b>Derecho de garantías ciudadanas complementarias</b> .....	<b>22</b>
Artículo 24. Definición del derecho.....	22
Artículo 25. Modalidades del derecho de garantías ciudadanas complementarias. ....	22
Artículo 26. Acceso a los servicios de educación.....	22
Artículo 27. Acceso a las políticas públicas de vivienda.....	24
Artículo 28. Acceso al acompañamiento técnico.....	24
Artículo 29. Modalidad de prestaciones de acompañamiento técnico.....	25
<b>TÍTULO III</b> .....	<b>25</b>
<b>Inclusión sociolaboral activa</b> .....	<b>25</b>
Artículo 30. Modelo de atención .....	25
Artículo 31. De las situaciones de vulnerabilidad social. ....	26
Artículo 32. Programas de Inclusión Activa.....	26
Artículo 33. Programas y servicios orientados a la Inclusión Laboral. ....	27
Artículo 34. Programas y servicios orientados a la Inclusión Social. ....	27
Artículo 35. Planes estratégicos de inclusión social y laboral.....	27



<b>TÍTULO IV</b> .....	<b>28</b>
<b>Procedimiento</b> .....	<b>28</b>
Artículo 36. Registro único .....	28
Artículo 37. Inicio del procedimiento .....	28
Artículo 38. Instrucción .....	29
Artículo 39. Resolución del procedimiento y suspensión del plazo para resolver .....	29
Artículo 40. Seguimiento y Control. ....	30
Artículo 41. Garantías del reconocimiento del derecho .....	30
<b>TÍTULO V</b> .....	<b>31</b>
<b>Régimen competencial y de financiación</b> .....	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO 1</b> .....	<b>31</b>
<b>Régimen competencial</b> .....	<b>31</b>
Artículo 42. Competencias del Consejo de Gobierno .....	31
Artículo 43. Competencias de la persona titular para la coordinación de las Garantías Ciudadanas .....	31
<b>CAPÍTULO 2</b> .....	<b>32</b>
<b>Cooperación, coordinación y participación</b> .....	<b>32</b>
Artículo 44. Deber de cooperación y coordinación entre Administraciones Públicas. ....	32
Artículo 45. Participación de las entidades sociales. ....	32
<b>CAPÍTULO 3</b> .....	<b>32</b>
<b>Financiación del sistema</b> .....	<b>32</b>
Artículo 46. Fuentes de financiación .....	32
<b>Disposición transitoria primera. Reconocimiento de Garantía de Ingresos a los perceptores de IMS ....</b>	<b>33</b>
<b>Disposición transitoria segunda. Valoración de oficio para la implantación de las garantías ciudadanas.</b> .....	<b>33</b>
<b>Disposición final primera. Implementación gradual del reconocimiento de garantías ciudadanas .....</b>	<b>33</b>
<b>Disposición final segunda. Derecho supletorio .....</b>	<b>34</b>



## PREÁMBULO

I

La lucha contra la pobreza y la exclusión social ha sido un elemento crucial de la política europea en las últimas décadas. No obstante, millones de ciudadanas y ciudadanos europeos continúan excluidos del mercado laboral y, en consecuencia, de la plena inclusión socioeconómica. En la última década los niveles de desempleo, pobreza y vulnerabilidad social han alcanzado máximos históricos, provocando el cuestionamiento de los mecanismos protectores de los Estados miembros. La población española se ha visto afectada de forma severa por fenómenos como el desempleo, las ejecuciones hipotecarias, las dificultades de afrontar los gastos básicos de suministros para la vivienda, alimentación, cuidados sanitarios y educación, entre otros. Ante estas situaciones, las instituciones democráticas tienen la obligación de responder a las necesidades de la ciudadanía y aportar soluciones concretas desde los diferentes ámbitos de la Administración Pública. Es responsabilidad de los poderes públicos implementar políticas garantistas para las personas, reforzar los mecanismos de protección y cohesión social, así como revertir las políticas lesivas implantadas durante el periodo de crisis. Sólo desde una decidida intervención política que ponga en el centro a las personas, la justicia social y la prosperidad, podrá evitarse que la creciente desigualdad social devenga estructural.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce, en su artículo 22, que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Entre los derechos económicos, sociales y culturales a los que alude este artículo se encuentra el reconocido en el art. 25.1 que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. En la misma dirección, la Agenda para el 2030 para el Desarrollo Sostenible se presenta de una forma mucho más ambiciosa y recoge el testigo de los Objetivos del Desarrollo del Milenio estableciendo metas en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental. Los ODS comprometen a los estados para poner fin a la pobreza y al hambre, en todas sus formas y dimensiones, y garantizar que todos los seres humanos puedan desarrollar su potencial en condiciones de dignidad e igualdad y en un entorno saludable.

El artículo 34.3 de La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todas aquellas personas que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.



Entre los principios y objetivos básicos de la Unión Europea se encuentra la promoción del pleno empleo y el progreso social, la lucha contra la exclusión social y la discriminación y el fomento de la justicia social y la protección social. También la Estrategia Europea 2020 para la protección y la inclusión social propone una directriz integrada en tres pilares: mercados laborales que favorezcan la inserción, complementos de recursos adecuados y acceso a servicios de calidad. Ello nos conduce a orientar las políticas de protección social hacia una perspectiva garantista de ingresos adecuados y fortalecimiento de las habilidades y capacidades de las personas para el empleo y la autonomía personal en la vida social, atendiendo a la directriz del marco europeo que establece que, para las personas que pueden trabajar. Las prestaciones de renta mínima deben combinarse con incentivos para su incorporación al mercado laboral, así como el apoyo activo para el empleo como derecho de toda persona a recibir asistencia personalizada y oportuna a fin de mejorar sus perspectivas de empleo o trabajo autónomo. Esta política debe acompañarse de la implementación de mecanismos administrativos eficaces y sencillos, tales como la "ventanilla única", que agilicen y simplifiquen los procedimientos para el cumplimiento de los derechos y el acceso a las diferentes prestaciones sociales.

Por su parte la Constitución Española (CE) reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral, entre ellos, en su artículo 15. Atribuye a los poderes públicos la obligación de fomentar medidas para el empleo y de establecer prestaciones económicas que aminoren los efectos de la exclusión en los más desfavorecidos, promoviendo las condiciones para que la igualdad en todas sus esferas se haga real y efectiva así como, de remover los obstáculos que impidan o dificulten el desarrollo social para avanzar en la lucha por la erradicación real de la pobreza en que vive una parte importante de la población. El artículo 9.2, dispone que; corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural. Por otro lado, la Constitución Española (CE) atribuye a los poderes públicos la obligación de fomentar medidas de empleo y de establecer prestaciones económicas que aminoren los efectos de la exclusión en las personas más desfavorecidas, promoviendo las condiciones para que la igualdad en todas sus esferas se haga real y efectiva.

Por todo ello, el presente texto legislativo se fundamenta dentro del marco teórico del Derecho comunitario, la orientación general de la Constitución Española y el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Basando sus aspiraciones en promover una mayor igualdad social que facilite el pleno desarrollo individual y garantice las libertades de todas y cada una de las personas ciudadanas de nuestra región: solo fomentando la igualdad social se puede garantizar la libertad individual.

## II

Castilla-La Mancha representa la tercera autonomía más extensa de España con 79.463km<sup>2</sup> y la novena en población con 2.025.510 habitantes. Es una comunidad con una gran dispersión de su población repartida en 919 municipios y cinco provincias. En este sentido, la dispersión de la población castellano-manchega debe ser un factor a tener en



cuenta para el desarrollo de cualquier análisis económico y/o social de los poderes públicos que esté dirigido al desarrollo e implantación de medidas de carácter regional.

El Producto Interior Bruto de Castilla-La Mancha se contrajo un 11,4% durante el periodo 2008-2014, a un ritmo medio del 2% anual. Desde 2015 se registran valores de crecimiento, pero todavía no se han alcanzado los niveles registrados en 2008 (40.389 millones de euros).

Sin embargo, como bien es sabido, el desarrollo económico y el PIB no es un indicador que pueda determinar con precisión y de forma directa cuestiones como las condiciones de trabajo o la situación del estado de bienestar de la sociedad. En un plano más concreto y complejo nos encontramos con unos parámetros de bienestar social que determinan de forma más aproximada la realidad de las familias y los y las ciudadanos/as en nuestra región.

La caída dramática de la renta media durante la crisis económico-financiera que atraviesa nuestro país desde el 2008, resultó aún más acusada en Castilla-La Mancha. Esto puede verse con el descenso de más del 10% en el periodo 2008-2016 de la renta media por hogar en Castilla-La Mancha, la cual se situó, en este último año, 4.257€ por debajo de la renta media nacional.

Según los datos extraídos de la Encuesta de Condiciones de Vida (INE) del indicador agregado AROPE, la población castellanomanchega que se encontraba en riesgo de pobreza y exclusión social durante el 2016 ascendía hasta el 37,9 %, siendo la tercera comunidad autónoma con la tasa más alta por detrás de Canarias y Andalucía, superando en 10 puntos porcentuales la media del conjunto nacional. En el periodo 2008-2016 la tasa se ha incrementado más de 9 puntos en nuestra región, muy por encima del aumento que también experimentó la tasa nacional. Los datos presentan que, en términos absolutos, podemos estimar que en 2016 el número de personas en riesgo de pobreza y/o exclusión social en Castilla -La Mancha podría ser incluso superior a 773.000 personas.

De hecho, una reciente encuesta realizada por la Facultad de Ciencias Sociales de Talavera de Reina (Universidad de Castilla-La Mancha) “ad hoc” para la elaboración de un diagnóstico en profundidad que permitiera mejorar el conocimiento de las situaciones de nuestra región que el Plan de Garantías Ciudadanas quiere abordar, y en particular las situaciones de falta de renta, falta de acceso a la vivienda y falta de suministros energéticos para esa vivienda, muestra que el 15,4% de la población vive en hogares con bajos ingresos. La mayor incidencia de los bajos ingresos se produce en municipios de menos de 2.000 habitantes, donde el 23% de los hogares y de las personas se encuentran en esta situación. Este porcentaje baja hasta el 11% en las ciudades de más de 50.000 habitantes. En el caso de los hogares con menores de 18 años, el 14,7% de los hogares con menores se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad por bajos ingresos, lo que representa un total de 31.800 hogares en la región.

La presencia de la pobreza en los hogares con menores debe suponer una prioridad en los sistemas de protección social, no solo por las situaciones en los hogares en el momento actual, sino por la herencia que supone para un menor, vivir en un hogar con bajos ingresos. Más aún cuando



la “pobreza heredada” (transmisión intergeneracional de la pobreza) en España muestra una alta reproducción de las condiciones de vida de los y las menores en su vida adulta, tanto en las condiciones de vida de los hogares (el 52,7% de los hogares de población adulta que en la actualidad tienen grandes dificultades económicas, tenían grandes dificultades en la infancia adolescencia), como en la reproducción mayoritaria de los niveles formativos de la familia de origen (el 94,9% de las personas de 25-59 años que tienen educación primaria o menor nivel, el mismo nivel educativo de sus padres y madres) (Módulo 2011 Intergenerational Transmission and Disadvantages. EU-SILC. EUROSTAT.).

Entre las múltiples facetas del periodo de crisis económica, el desempleo se encuentra en la raíz del deterioro de las condiciones de vida de muchas personas y familias castellano-manchegas. Según la Encuesta de Población Activa (INE), la tasa de paro, después de alcanzar el máximo en el primer trimestre de 2013 (31,2%), ha descendido hasta el 21,8% de promedio registrado en 2017. A pesar de ello, todavía sigue por encima de la media nacional y muy lejos del nivel medio registrado en 2008 (11,7%). Además, la cobertura del sistema de protección ha caído por debajo de los niveles anteriores a la crisis. Los motivos no son otros que la prolongación en el tiempo de las situaciones de desempleo, así como la menor generación de derechos, derivado de la creciente precariedad laboral. El número de personas desempleadas, con experiencia laboral e inscritas en las oficinas de empleo, que no recibían prestación por desempleo superaba el 48% del total a finales del 2017.

No obstante, el empobrecimiento de la sociedad no es sólo cuestión del desempleo, sino también de la precariedad laboral que se está extendiendo. Los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA) muestran como la tasa de temporalidad en Castilla-La Mancha, después de un pronunciado descenso durante los primeros años de la crisis (fue el colectivo más perjudicado por la destrucción de empleo), ha aumentado 7,7 puntos porcentuales desde el primer trimestre de 2013 hasta el cuarto trimestre de 2017, situándose, actualmente, en el 29,2% de la totalidad de contratos. Además, la tasa de parcialidad también es superior a los niveles previos a la crisis económica situándose en el 12,7%.

Otra de las situaciones que la crisis ha traído consigo ha sido las dificultades de la administración pública para hacer frente a situación, entre otros motivos, por la intensa ejecución de un proceso de consolidación fiscal.

Tras el análisis socio-económico realizado, podemos concluir que la situación no es coyuntural sino estructural, cuyas consecuencias han conducido al empobrecimiento de una sociedad cuya capacidad económica ha mermado repercutiendo a las aportaciones sociales y los servicios públicos, generando así, una polarización social más aguda.

### III

La mejora de las condiciones de vida de las ciudadanas y los ciudadanos de Castilla-La Mancha debe erigirse como un tema político nuclear para el Gobierno regional y para el resto de los actores políticos, agentes sociales y organizaciones de la sociedad civil.





El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 4.1 que los derechos, libertades y deberes fundamentales de los ciudadanos de Castilla-La Mancha son los establecidos en la Constitución Española (CE). Asimismo, el marco jurídico vigente en la Comunidad Autónoma y dentro del título IV del Estatuto de Autonomía, concretamente en el artículo 31, en el que se regulan las competencias de la Junta de Comunidades, en su punto 20.<sup>a</sup> establece como competencias regionales la asistencia social y servicios sociales, así como, la promoción y ayuda a colectivos específicos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Por tanto, la aprobación y puesta en marcha del Plan Integral de Garantías Ciudadanas (PGC) el 24 de octubre de 2017 supone un hito importante en la región, recogiendo la necesidad de articular respuestas integrales e integradoras a las situaciones de vulnerabilidad económica en Castilla-La Mancha. Las rentas mínimas de inserción como respuesta pública en modo de unos ingresos de subsistencia dan paso a la apuesta por una garantía que integra suministros básicos del hogar, renta garantizada, empleo y garantía habitacional.

El Anteproyecto de Ley de Garantías de Ingresos y Garantías Ciudadanas da continuidad a este enfoque integrador que pone a la persona en el centro de la acción pública, entendiendo que el fenómeno de la pobreza, estructural o sobrevenida, requiere para su tratamiento del concurso de múltiples actuaciones. Esta norma se configura, por tanto, como un nuevo modelo de protección social para la ciudadanía de Castilla-La Mancha, fundamentado en el derecho a la Garantía de Ingresos a través de la prestación de Renta Garantizada, como derecho subjetivo, y las políticas activas de empleo. Se acompaña, además, de un conjunto de prestaciones complementarias que proceden de los diversos ámbitos sectoriales de la política pública y que aseguran el acceso a unos servicios públicos de calidad. Como modelo de atención se incluye la inclusión socio laboral activa con la intención de abordar diversos desafíos en el marco de las situaciones de pobreza y la exclusión social, dando respuesta a los nuevos retos en materia de empleo, como la pobreza en el trabajo, la segmentación del mercado laboral y el desempleo de larga duración. Una aplicación integrada que reconoce las múltiples causas de la pobreza y la exclusión social y mejora la coordinación entre los servicios y agencias públicos, que llevan a cabo políticas de inclusión activa, y la participación activa de todos los demás actores sociales.

Esta ley se compromete con un conjunto de principios rectores que constituyen el marco de la actuación de las administraciones públicas en esta materia. Así, tiene en cuenta el principio de responsabilidad pública en la atención a la ciudadanía, ya que la provisión de las prestaciones de la garantía de ingresos se incardina en el sistema de empleo y su disponibilidad y gestión quedan garantizadas por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

El anteproyecto de Ley cumple los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con los principios de necesidad y eficacia, pues su objeto es el





interés general de asegurar una renta básica para una vida digna. Además, cumple con el principio de proporcionalidad, al asegurar los mínimos para una vida digna y con el principio de seguridad jurídica al quedar el anteproyecto de Ley armonizado en el sistema jurídico estatal y regional. Y por último, cumple con el principio de transparencia y con el principio de eficiencia, puesto que, entre sus objetivos, incluye la reducción de cargas administrativas en los procedimientos y las relaciones con la administración de forma electrónica.

Por ello, este texto de Ley se someterá a participación y consulta de agentes sociales y organizaciones de la sociedad civil, así como al debate parlamentario, en el camino a su elevación como norma jurídica con rango legal. Desde el punto de vista orgánico-institucional, la Ley compromete a distintos departamentos y, desde el punto de vista administrativo, se plantea de acuerdo a criterios de reordenación de recursos y simplificación de la gestión para promover una mayor eficacia conjunta de las respuestas de las administraciones públicas en las situaciones de necesidad de la ciudadanía.

#### IV

El Anteproyecto de Ley está configurado por un total de 46 artículos, dividido en 5 Títulos, con 2 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales.

El **Título Preliminar** sobre disposiciones generales, regula el ámbito objetivo y subjetivo de la futura Ley. El objeto se centra en “regular el sistema de garantías ciudadanas, como derechos destinados a cubrir las necesidades básicas de las personas ante situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos”. Se describe el contenido del nuevo sistema de protección social constituido por el derecho de garantía de ingresos, que incluye la prestación de renta garantizada, como derecho subjetivo, y las políticas activas de empleo remuneradas y, por otro lado, por el derecho de garantías complementarias, cuyo contenido incluye actuaciones para el acceso priorizado a los servicios públicos de educación, vivienda y acompañamiento para la inclusión social y laboral. El Anteproyecto de Ley define la situación de carencia o insuficiencia de recursos y regula el acceso a la titularidad de las prestaciones que configuran los derechos recogidos en este texto de Ley, determinado por la capacidad económica de los solicitantes, de acuerdo con los tramos regulados en esta Ley y diferenciando la aplicación y extensión de las prestaciones de acuerdo con la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional del beneficiario y resto de miembros de la unidad de convivencia.

El **Título I** está dividido en dos capítulos. El primero agrupa la regulación de la Prestación de Renta Garantizada, como prestación de naturaleza económica y percepción periódica, destinada a unidades de convivencia que no dispongan de ingresos que le garanticen un mínimo vital para la cobertura de sus necesidades básicas. Se define la prestación de renta garantizada; crea un nuevo derecho subjetivo de ciudadanía que garantiza una cuantía económica mínima, cuyo límite y cuantía se regula en base al Salario Mínimo Interprofesional. Esta prestación es compatible y complementaria de otros ingresos, siempre que éstos sean inferiores a la cuantía que da derecho a su reconocimiento, donde, además, se determina su carácter subsidiario de todas las ayudas, subsidio, prestación o pensiones de cualquier Administración a que puedan tener derecho las personas beneficiarias. El Capítulo



2 “Políticas activas de empleo remuneradas” regula una prestación configurada por el conjunto de actuaciones desarrolladas por la Administración para promover el acceso a los servicios de empleo y formación de las personas beneficiarias del derecho a la garantía de ingresos.

El **Título II**, describe el derecho de garantías ciudadanas complementarias que tiene por objeto la regulación de acciones priorizadas, como expectativas de derecho, a favor de las personas titulares del derecho de garantías ciudadanas, facilitando el acceso a los servicios públicos de educación, vivienda y acompañamiento técnico.

El **Título III** presenta el nuevo sistema castellano-manchego de garantía de ingresos y garantías ciudadanas complementarias que reconoce la necesidad de prestar a las personas beneficiarias los apoyos y el acompañamiento personalizado necesario para su inclusión plena e integral en las áreas económica, laboral, habitacional, social y educativa. La Administración Regional, por imperativo de la Ley, adquiere la obligación de facilitar, mediante el modelo de “inclusión socio laboral activa”, la atención necesaria para un nivel de vida y bienestar adecuado que haga factible el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

El **Título IV** se describe el Procedimiento. La futura Ley integra, en un único procedimiento, todas las actuaciones para el reconocimiento de las prestaciones contempladas en el nuevo sistema de garantías ciudadanas, lo que incrementa la seguridad jurídica de las personas interesadas. Cabe destacar la implantación de un Registro Único de Garantías Ciudadanas, que generaliza el uso de medios electrónicos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan seguir ejerciendo su derecho a relacionarse con la Administración de forma presencial.

Por último, el **Título V**, establece en su capítulo uno, el régimen de competencias entre el Consejo de Gobierno y la persona titular de la coordinación de las garantías ciudadanas. El capítulo dos determina el deber de cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas, así como la participación de las entidades sociales. Y en capítulo tres, determina que la financiación del sistema de garantías ciudadanas se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como con cualquier otra aportación económica amparada en el ordenamiento jurídico que vaya destinada a tal fin.

En su parte final, se establecen cuatro disposiciones, contemplando en las dos transitorias, el reconocimiento de las garantías ciudadanas a los perceptores de IMS y la actuación de oficio de la Administración para el reconocimiento de las garantías ciudadanas. Y en las finales se determina la implementación gradual de la Ley y el derecho supletorio.



## **TITULO PRELIMINAR** **Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el sistema de garantías ciudadanas como un conjunto de derechos destinados a cubrir las necesidades básicas de las personas ante situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos y garantizar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, reforzando la inclusión social y económica.

### **Artículo 2. Contenido del derecho.**

1. El sistema de garantías ciudadanas reconoce, con los requisitos exigidos en esta Ley, a las personas residentes en algún municipio de Castilla-La Mancha, el ejercicio efectivo de los siguientes derechos:
  - a) Derecho de Garantía de Ingresos que incluye:
    - 1º) La prestación de Renta Garantizada, como prestación económica de carácter subjetivo para las personas beneficiarias.
    - 2º) La prestación de acceso a los programas activos de empleo y formación, como el conjunto de actuaciones que promueven hacer efectiva la garantía de ingresos mediante el acceso a los servicios de empleo y formación.
  - b) Derecho de Garantías Complementarias, como actuaciones para promover el acceso priorizado a prestaciones, en la forma contemplada en su normativa, a los siguientes servicios públicos:
    - 1º) Acceso a los servicios de educación.
    - 2º) Acceso a las políticas públicas de vivienda.
    - 3º) Acceso al acompañamiento técnico.
2. Estos derechos serán objeto de protección por la Administración Regional que deberá dotar los servicios necesarios, con estructura y personal suficiente, para garantizar una respuesta eficaz a las personas titulares y beneficiarias de las prestaciones descritas en la presente Ley.



### Artículo 3. Titulares de los derechos de Garantías Ciudadanas

1. Son titulares del derecho a las prestaciones establecidas en la presente Ley, las personas o unidades de convivencia, que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de 25 años, o tener entre 18-24 años con hijos menores a cargo.
  - b) Residir de manera efectiva y continuada en algún municipio de Castilla-La Mancha.
  - c) Estar en situación de carencia o insuficiencia de recursos económicos para cubrir las necesidades básicas, conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la presente Ley.

### Artículo 4. Personas destinatarias

1. A los efectos de lo establecido por la presente Ley, se entiende por:
  - a) *Titular*: la persona en favor de la que se reconocen los derechos de Garantías Ciudadanas.
  - b) *Beneficiarios/as*: las personas que forman parte de la respectiva unidad de convivencia, según se define en el artículo 6 de la presente Ley.
  - c) *Destinatarios/as*: la persona titular y la persona o personas beneficiarias.

### Artículo 5. Evaluación del derecho

El reconocimiento del derecho es el acto por el que las personas en situación de carencia o insuficiencia de ingresos adquieren la condición de titular del derecho de Garantías Ciudadanas, en virtud de resolución dictada por el órgano competente y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

### Artículo 6. Unidad de convivencia y núcleo familiar.

1. Para la determinación del derecho de garantías ciudadanas, se considerará la unidad de convivencia de la persona solicitante.
2. A los efectos de esta Ley se entiende por:
  - a) *Unidad de convivencia*: la formada por la persona solicitante, y en su caso, la que conviva en una misma vivienda con ella, unida en una relación conyugal o análoga relación de afectividad, así como las personas que convivan y mantengan con aquella una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o hasta el primero de afinidad. Estarán incluidas las personas que, a través de la figura del acogimiento familiar, tengan o hayan tenido regulada la guarda legal.
  - b) *Núcleo familiar*: el formado por la persona solicitante, en su caso con su cónyuge o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad, y sus hijos e hijas convivientes.



- c) *Vivienda*: el marco físico de residencia permanente donde reside la persona o las personas de la unidad de convivencia.
3. Ninguna persona puede formar parte de dos unidades de convivencia de forma simultánea.
4. El derecho de Garantías Ciudadanas se reconocerá a la unidad de convivencia. De forma excepcional y de acuerdo con el desarrollo reglamentario de esta ley, podrán reconocerse unidades de convivencia independientes, cuando convivan en el mismo domicilio varias unidades de convivencia y alguno de ellos se encuentre integrado en los siguientes supuestos:
  - a) Personas víctimas de explotación sexual o trata, de violencia de género o intrafamiliar con hijos menores a cargo.
  - b) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares del derecho de propiedad o de uso de otro inmueble.
  - c) Dos núcleos familiares sin relación de parentesco entre sí, con menores de 16 años a cargo, que cohabiten en la misma vivienda como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por otra situación extrema que así se determine.
5. En caso de que en una misma unidad de convivencia haya más de una persona que cumpla las condiciones para ser titular del derecho de Garantías Ciudadanas, tiene preferencia para el acceso a las prestaciones la persona que no cuente con ningún tipo de ingreso económico o sobre aquella que los tuviera de menor cuantía.

## Artículo 7. Capacidad económica que da acceso.

1. Se entiende por situación de carencia o insuficiencia de recursos aquella contingencia que tiene lugar en el transcurso de la vida de una persona y que le impide hacer frente a las necesidades vitales para el mantenimiento propio o de las personas que integran la unidad de convivencia a la que pertenece.
2. El acceso a la titularidad de los derechos de garantías ciudadanas vendrá determinado por la capacidad económica de los solicitantes y demás miembros de su unidad de convivencia de acuerdo al siguiente contenido:
  - a) *Tramo I*: cuando la capacidad económica de quien lo solicita, y en su caso, de los demás integrantes de la unidad de convivencia de la que formen parte, sea inferior a un porcentaje<sup>1 y 2</sup> del SMI para familias unipersonales, incrementándose en un porcentaje por miembro adicional.  
La inclusión de los solicitantes en el Tramo I, siempre que cumplan todos los requisitos regulados, genera a favor de su titular y resto de miembros de la unidad de

<sup>1 y 2</sup> La determinación del porcentaje estará sujeta por el marco económico dispuesto en la memoria que acompaña al Anteproyecto.



convivencia, las prestaciones incluidas en el derecho de garantías de ingresos y el reconocimiento de valoración específica para las prestaciones de garantías ciudadanas complementarias.

- b) *Tramo II*: cuando la capacidad económica de quien lo solicita, y en su caso, de los demás integrantes de la unidad de convivencia de la que formen parte, sea, igual o superior a un porcentaje<sup>2</sup> del SMI para familias unipersonales, incrementándose en un porcentaje por miembro adicional .

La inclusión de los solicitantes en el Tramo II siempre que cumplan todos los requisitos regulados, genera a favor de su titular y resto de miembros de la unidad de convivencia el reconocimiento de valoración específica para las prestaciones de garantías ciudadanas complementarias.

## **Artículo 8. Ingresos y patrimonio computables y no computables de la unidad de convivencia.**

1. A los efectos de este reconocimiento, serán considerados ingresos computables de la unidad de convivencia, los obtenidos por cualquiera de sus integrantes, facilitados por la Agencia Tributaria, salvo que se aporte documentación que justifique lo contrario. Tendrán esta consideración los siguientes conceptos:
  - a) Rendimientos del trabajo por cuenta ajena. De los ingresos brutos por rendimientos de trabajo por cuenta ajena se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social y las cantidades abonadas por derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio o similar.
  - b) Prestaciones y pensiones reconocidas encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.
  - c) Rendimientos por actividades empresariales y profesionales.
  - d) Rendimientos por actividad no constitutiva de medio fundamental de vida, que se estimarán mediante el establecimiento de módulos estandarizados en función de la actividad realizada, el tiempo de dedicación y la intensidad de la misma, y se justificarán mediante declaración responsable de ingresos en los términos que reglamentariamente se determinen.
  - e) Rendimientos netos del capital inmobiliario y mobiliario.
  - f) Cualquier otro ingreso que no se halle exceptuado en el apartado siguiente.
  
2. Se exceptuarán del cómputo de ingresos a los que se refiere el apartado anterior los siguientes conceptos:
  - a) Ayudas económicas de carácter finalista. Se consideran ayudas económicas finalistas las ayudas que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de



- cualquiera de las y los integrantes de la unidad de convivencia.
- b) Prestaciones económicas concedidas por el departamento competente en materia de protección de menores para compensar los gastos derivados del acogimiento familiar de menores.
  - c) Prestaciones de la Seguridad Social y/o ayudas análogas de otros sistemas de previsión social por hijo o hija a cargo menores de 18 años.
  - d) Incentivos o gratificaciones para la participación en actividades de centros ocupacionales de inserción.
2. Se considerará patrimonio, los activos financieros, conformados por los depósitos en cuenta corriente y a plazo, acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida en caso de rescate y rentas temporales o vitalicias, que serán valorados por su valor nominal.
  3. Con carácter excepcional y a los efectos del cálculo de la cuantía a percibir en concepto de Renta Garantizada, en los términos que se establezcan reglamentariamente, no se computarán como recursos económicos de la unidad de convivencia las cantidades que, una vez concedida la prestación, puedan percibirse mensualmente durante el plazo máximo de tres meses por cualquier miembro de la unidad de convivencia en concepto de rentas procedentes del trabajo, siempre que éstas sean inferiores en cómputo mensual al SMI vigente calculado en doce mensualidades. No serán aplicables a estos supuestos las reglas sobre modificación y suspensión de la prestación.

#### **Artículo 9. Situaciones de necesidad que se pretende atender**

Con los derechos de garantías ciudadanas se pretende dar cobertura de apoyo económico y prestacional a los siguientes grupos, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Primera.

Grupo 1: Unidades de convivencia con menores de 18 años a cargo.

Grupo 2: Unidades de convivencia con personas dependientes a cargo.

Grupo 3: Unidades de convivencia con personas con discapacidad reconocida igual o superior al 65%

Grupo 4: Otras unidades de convivencia.

#### **Artículo 10. Obligaciones de las personas destinatarias**

1. Las personas destinatarias de los derechos de garantías ciudadanas quedan sometidas a las siguientes obligaciones:
  - a) Destinar la prestación a la finalidad para la que se ha otorgado.
  - b) Residir de forma efectiva y continuada en Castilla-La Mancha durante todo el periodo de percepción de las prestaciones.
  - c) Solicitar, durante todo el periodo de vigencia del reconocimiento de las garantías





- ciudadanas, todo derecho a prestación de contenido económico que pudiera corresponder, tanto a la persona solicitante, como a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.
- d) Comunicar, en el plazo máximo de 20 días hábiles, los hechos sobrevenidos, que de conformidad con lo dispuesto en la presente ley pudiera dar lugar a la modificación, extinción o suspensión del derecho a la prestación.
  - e) Comunicar cualquier cambio de domicilio habitual de las personas destinatarias en el plazo de quince días hábiles desde que se produzca el hecho.
  - f) Escolarizar y poner los medios para garantizar la asistencia efectiva de las personas menores de edad que se encuentren a su cargo.
  - g) No practicar la mendicidad ni permitir o forzar su práctica a otros miembros de la unidad de convivencia.
  - h) Comparecer y atender los requerimientos de la administración y colaborar con las actuaciones de comprobación, seguimiento, revisión y modificación que ésta lleve a cabo.
2. En el caso de personas beneficiarias de la Prestación de Renta Garantizada además deberán:
- a) Participar en las actuaciones de empleo y formación que sean ofrecidas por los servicios de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - b) Reintegrar los abonos percibidos indebidamente de la Prestación de Renta Garantizada.

### **Artículo 11. Modificación, suspensión, extinción y renovación.**

1. Darán lugar a la modificación del contenido de los derechos de garantías ciudadanas las modificaciones en el número de miembros de la unidad de convivencia, o el cambio de la capacidad económica de la misma, que hayan servido de base para su reconocimiento.
2. Son causas de suspensión de las prestaciones reconocidas en esta Ley, por un periodo máximo de tres meses:
  - a) No atender los requerimientos del órgano gestor para comprobar la continuidad del cumplimiento de los requisitos que dieron acceso a la prestación concedida.
  - b) Dejar de residir o de vivir en algún municipio de la Comunidad Autónoma.
  - c) Cuando se adviertan indicios suficientes de concurrencia de algunas de las causas de extinción.
3. El derecho de Garantías Ciudadanas se extinguirá por las siguientes causas:
  - a) Fallecimiento de la persona titular. No obstante, atendiendo a las condiciones de la unidad de convivencia y a su situación económica, podrá acordarse el paso de la titularidad del derecho de Garantías Ciudadanas, a otro miembro de la misma.



- b) Renuncia expresa de la persona titular.
  - c) Actuación fraudulenta para la obtención o conservación del reconocimiento de las prestaciones.
  - d) Dejar de residir o de vivir en algún municipio de la Comunidad Autónoma, con la suspensión previa de la prestación durante un periodo de tres meses.
  - e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su concesión.
  - f) Incumplimiento injustificado y reiterado de las obligaciones previstas.
  - g) No cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 10.
4. Los derechos de garantías ciudadanas tendrá una vigencia de doce meses, renovándose obligatoriamente cada año, sin perjuicio de la obligación permanente de las personas destinatarias de notificar cualquier modificación de la situación que ha generado el derecho y de la facultad de las administraciones públicas responsables de realizar las pertinentes comprobaciones en cualquier momento.

## **TÍTULO I**

### **Derecho de Garantía de Ingresos**

#### **Artículo 12. Contenido del derecho**

La garantía de ingresos se configura como el derecho articulado en las modalidades de prestación económica de renta garantizada y la prestación de inclusión laboral, destinado a cubrir las necesidades básicas de aquellas unidades de convivencia en situación de carencia o insuficiencia económica, determinada en tramo I regulado en el artículo 7.

## **CAPÍTULO 1**

### **Prestación de Renta Garantizada**

#### **Artículo 13. Definición de la prestación**

1. La Renta Garantizada es una prestación de naturaleza económica y percepción periódica, destinada a unidades de convivencia que no dispongan de los ingresos que les garanticen un mínimo vital para la cobertura de sus necesidades básicas, haciendo así efectivo el derecho de protección social.
2. La Prestación de Renta Garantizada es un derecho subjetivo en los términos establecidos en la presente Ley.

#### **Artículo 14. Requisitos**

Además de los requisitos generales exigidos en el art. 3 de la presente Ley, para ser titular o persona beneficiaria de la prestación, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

- a) Residir de manera efectiva y continuada, así como estar empadronado/a en algún municipio de Castilla-La Mancha, durante los 24 meses inmediatamente anteriores a la



- fecha de presentación de la solicitud. Quedan excluidas de éste requisito las víctimas de violencia de género.
- b) Constituir una unidad de convivencia con al menos un año de antelación a la presentación de la solicitud.
  - c) Haber solicitado previamente, de cualquiera de las Administraciones Públicas competentes, las prestaciones, pensiones o subsidios de toda índole que pudieran corresponder por derecho, así como ejercer las acciones legales para el reconocimiento y pago de pensiones por alimentos y/o compensatorias.
  - d) No ser beneficiarias de una prestación pública o privada de servicio residencial permanente de tipo social, sanitario o socio-sanitario, y no estar internadas en un centro penitenciario.
  - e) Que el nivel de ingresos de la unidad de convivencia esté comprendido en lo dispuesto para el Tramo I recogido en el artículo 7 de la presente Ley.
  - f) El valor de los activos financieros de la unidad de convivencia sea igual o inferior al 65% de la cuantía correspondiente de renta garantizada para la unidad de convivencia de un solo miembro, en términos anuales.
  - g) El valor de los bienes inmuebles computables a la unidad de convivencia sea igual o inferior a diez veces la cuantía correspondiente de renta garantizada para la unidad de convivencia de un solo miembro, en términos anuales.

#### **Artículo 15. Duración de la prestación**

1. La concesión de la prestación económica de renta garantizada tendrá, con carácter general, una duración de doce meses, renovables por periodos de igual duración, mientras continúe la situación de necesidad que generó el derecho de acceso.
2. El derecho a percibir la Prestación de Renta Garantizada debe renovarse, obligatoriamente, mediante una resolución de prórroga, cada año, sin perjuicio de la obligación permanente de las personas destinatarias de notificar cualquier modificación de la situación que ha generado el derecho y de la facultad de las administraciones públicas responsables de realizar las pertinentes comprobaciones en cualquier momento.

#### **Artículo 16. Cuantía de la prestación.**

1. El límite de ingresos para la primera persona, cuantía que tendrá la consideración a los efectos de esta ley para una unidad de convivencia de un solo miembro, será de un porcentaje del SMI, a partir de la cual se aplicarán los complementos por cada persona adicional:
  - a) 2.<sup>a</sup> persona: 15% adicional.
  - b) 3.<sup>a</sup> persona y siguientes: 10% adicional.
2. La cuantía mensual de la prestación, será la resultante de deducir de dicho límite los ingresos computables que tuviese la unidad de convivencia en los términos previstos en esta Ley.
3. En ningún caso la cuantía mensual total de la prestación podrá superar el 110% del Salario Mínimo Interprofesional.



4. La cuantía de renta garantizada para una unidad de convivencia de un solo miembro se actualizará anualmente según el incremento del Salario Mínimo Interprofesional.
5. La cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad de convivencia, tanto en el momento de la concesión como en el de las posibles modificaciones que ocurran, vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de renta garantizada que le pudiera corresponder según esta Ley y el valor de los ingresos computables disponibles en la unidad de convivencia.
6. En los casos en el que la cuantía mensual a percibir en concepto de renta garantizada sea inferior a 50 euros, la concesión efectiva se equipará a este límite.

### **Artículo 17. Valoración de la situación de necesidad**

1. La valoración de la situación de necesidad de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia estará determinada por los ingresos económicos y el patrimonio computables de las personas beneficiarias, de acuerdo a los criterios regulados en los artículos siguientes.
2. El órgano gestor deberá, utilizar para la valoración de los ingresos económicos de la persona interesada, la información facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Reglamentariamente podrán determinarse otras vías de cálculo que permitan la valoración de la situación económica de la unidad de convivencia como otros métodos previstos a lo estipulado en los artículos 8 y 18.

### **Artículo 18. Patrimonio computable o no computable de la unidad de convivencia.**

1. A efectos de determinar el derecho a la prestación, se considerará el patrimonio mobiliario e inmobiliario de las personas integrantes de la unidad de convivencia existente, en de acuerdo a los siguientes criterios:
  - a) El valor de los activos financieros referenciados en el artículo 8 de la presente Ley.
  - b) Objetos de arte, antigüedades, joyas y otros objetos de valor, así como los vehículos en propiedad que se estimaran según valor de mercado en el momento de la solicitud.
  - c) El capital inmobiliario estará conformado por los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana. Estos bienes se valorarán de acuerdo a su valor catastral según los criterios de valoración del Impuesto de Patrimonio.
2. Se exceptuarán del cómputo del patrimonio al que se refiere el apartado anterior los siguientes conceptos:
  - a) Vivienda habitual y vehículo de transporte habitual, todo ello con un límite de doscientos mil euros.
  - b) Bienes que constituyan instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral o empresarial con el límite que se establezca reglamentariamente.



### **Artículo 19. Complementariedad y subsidiariedad de la renta garantizada.**

1. La renta garantizada es compatible y complementaria con otros ingresos, siempre que éstos sean inferiores a la cuantía que da derecho a su reconocimiento. En este caso, la prestación económica de la renta garantizada vendrá determinada por la diferencia entre los ingresos y el importe de la prestación, conforme a los límites establecidos en el artículo anterior.
2. La renta garantizada tiene un carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que se concede.
3. La renta garantizada es subsidiaria de todas las ayudas, subsidios, prestaciones o pensiones de cualquier Administración a que puedan tener derecho las personas titulares o beneficiarias de la misma.
4. La renta garantizada no podrá ser objeto de:
  - a. Ofrecerse en garantía de obligaciones.
  - b. Cesión total o parcial.
  - c. Compensación o descuento, salvo para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.
  - d. Retención o embargo, excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación General del Estado que sea aplicable así como en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **Artículo 20. Excepcionalidad.**

1. Con carácter excepcional, podrán ser personas destinatarias de la Prestación de Renta Garantizada, aquellas personas en las que, no cumpliendo todos los requisitos establecidos y/o las consideraciones para las situaciones que se pretenden atender, concurren circunstancias extraordinarias que las haga considerar en situación de especial vulnerabilidad.
2. La consideración de las situaciones de especial vulnerabilidad requerirá la prescripción técnica de los servicios competentes en la materia, según se establezca reglamentariamente.

## **CAPÍTULO 2**

### **Políticas Activas de Empleo remuneradas**

### **Artículo 21. Definición de la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación.**

1. La prestación se configura como el conjunto de actuaciones que promueven el acceso a los programas activos de empleo y formación, así como cualquier otra modalidad de los mismos destinados a esta finalidad, en igualdad de oportunidades y en los términos que establezca la normativa autonómica, haciendo efectiva la garantía de ingresos.



2. La Administración Regional de Castilla-La Mancha está obligada a establecer en las convocatorias de acciones para el empleo y formación, una reserva, con previsión sobre el crédito total, de derecho de concurrencia a favor de los titulares de garantías ciudadanas y de forma concreta, sobre las unidades de convivencia titulares del derecho de garantía de ingresos cuya capacidad económica esté comprendida en el tramo I regulado en el artículo 7.
3. La incorporación a la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación será desarrollada y delimitada reglamentariamente. Las personas destinatarias del derecho de garantía de ingresos, que se encuentren en situación que les impida la incorporación al mercado laboral o a un empleo protegido, conforme determine el organismo oportuno competente, serán consideradas de forma singular en cuanto al acceso a esta prestación.

#### **Artículo 22. Personas destinatarias**

1. Serán personas destinatarias aquellos miembros de la unidad de convivencia beneficiarias de las garantías ciudadanas con capacidad económica en tramo I, que cumplan además, la normativa sectorial correspondiente.
2. Si concurrieran varias personas tendría acceso preferente aquella que se encontrara en situación de desempleo de más larga duración.
3. Accederán de forma prioritaria las unidades de convivencia en las que todos sus miembros en edad laboral se encuentren registrados como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y no concorra alguna persona en situación de alta en la seguridad social.

#### **Artículo 23. Transición entre la Renta Garantizada y la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación.**

1. La persona titular o beneficiaria de la renta garantizada podrá ejercer el derecho a la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación, en el momento en el que las Administraciones Públicas oferten las acciones correspondientes a tal fin, de acuerdo y con las garantías procedimentales que reglamentariamente se establezcan.
2. La Administración competente informará a la persona destinataria del momento y procedimiento para ejercer su garantía de acceso a la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación.
3. Los titulares de la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación, una vez concluida la relación contractual, deberán solicitar la reanudación o renovación, en su caso, de la prestación de renta garantizada, ejerciendo previamente la obligación recogida en el punto c, apartado 1 del artículo 10.



## TITULO II

### Derecho de garantías ciudadanas complementarias

#### Artículo 24. Definición del derecho.

1. El derecho a las garantías ciudadanas complementarias está constituido por las acciones de acceso priorizado, de acuerdo a su normativa, a las prestaciones de educación, vivienda, acompañamiento técnico al empleo y la formación y acceso a los derechos sociales en igualdad de oportunidades, reconocidas a las personas ante situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos conforme tramo I y tramo II.
2. El acceso a las garantías ciudadanas complementarias vendrá determinado por la capacidad económica de la unidad de convivencia en aplicación de los tramos regulados en el artículo 7 y de las situaciones descritas en el artículo 9.

#### Artículo 25. Modalidades del derecho de garantías ciudadanas complementarias.

La condición de persona beneficiaria de garantías ciudadanas constituye un supuesto de valoración específica, que deberá ser regulado en la normativa específica, para en el acceso a los siguientes recursos públicos:

- a) Acceso a los servicios de educación
- b) Acceso a las políticas públicas de vivienda
- c) Acceso al acompañamiento técnico.

#### Artículo 26. Acceso a los servicios de educación.

1. El acceso a los servicios de educación está destinado a aquellos núcleos familiares cuya unidad de convivencia tenga reconocidas las garantías ciudadanas en su tramo correspondiente y cuente con alumnado a su cargo, en los términos que establezca la normativa autonómica en materia de educación, *con acceso directo* a los siguientes recursos :
  - a) *Servicio de comedor escolar*, cuando concorra alumnado a cargo, escolarizado en 2º Ciclo de Infantil y Educación Primaria, en centros que dispongan del servicio.
  - b) *Material curricular* cuando concurren alumnado escolarizado a cargo en todas las enseñanzas de Educación Primaria y Secundaria.
  - c) *Exención de las tasas de los estudios de las enseñanzas académicas no universitarias*, cuando concurren alumnado escolarizado a cargo cursando los estudios indicados.

Cuando la capacidad económica de la unidad de convivencia se encuentre en **Tramo I** el reconocimiento será de exención o bonificación del 100 por 100 del pago del precio





público de servicios educativos y complementarios de enseñanza referidos en el punto uno del presente artículo.

Cuando la capacidad económica de la unidad de convivencia se encuentre en **Tramo II** el reconocimiento será de la bonificación o exención del 50 por 100 del pago de los servicios educativos y complementarios de enseñanza referidos en el punto uno del presente artículo. Así mismo tendrán derecho a la utilización gratuita de los materiales curriculares correspondientes a los distintos cursos de las enseñanzas obligatorias.

2. Las unidades de convivencia con reconocimiento de garantías ciudadanas, tendrán además, un *acceso priorizado* a los siguientes servicios educativos:
  - a) *Matriculación en enseñanzas de régimen especial*: cuando concurren alumnado matriculado a cargo en los distintos cursos que conforman las enseñanzas especiales: artísticas (música, danza y diseño) y enseñanzas de idiomas.
  - b) *Residencia universitaria, manutención y alojamiento*, cuando concorra alumnado universitario a cargo que haya solicitado plaza residencial y esté *adjudicada*.
  - c) *Estancia en residencia escolares no universitaria*, cuando concurren alumnado escolarizado a cargo en enseñanzas obligatorias y *que hayan solicitado tal servicio*. Se concreta en la *priorización en el acceso y se daría cobertura al servicio de comedor*.
  - d) *Escuela infantil de titularidad autonómica*, cuando concurren menores a cargo hasta tres años que lo haya solicitado y *adjudicado*.

Una vez obtenida la plaza, serán titulares de las siguientes exenciones o bonificaciones:

1. Exención de tasas y precios públicos. Cuando la capacidad económica de la unidad de convivencia se encuentre en *Tramo I*, el reconocimiento será de exención del pago del precio público de servicios educativos y complementarios de enseñanza referidos en el punto dos del presente artículo.
2. Bonificación en la cuantía de tasas y precios públicos. Cuando la capacidad económica de la unidad de convivencia se encuentre en *Tramo II*, tendrán una bonificación de los 50% en el pago de la tasa o el precio público del servicio educativo, referidos en el punto dos del presente artículo.
3. En los casos de reconocimiento del derecho a garantías complementarias de educación, se podrá reconocer a los distintos núcleos familiares que existan en una misma unidad de convivencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos específicos de dicha garantía.



## Artículo 27. Acceso a las políticas públicas de vivienda

1. Las personas destinatarias del derecho a las garantías ciudadanas tendrán acceso en los términos en los que se establezca en la normativa autonómica, a los instrumentos que se dispongan para las políticas públicas de vivienda conforme se desarrolle reglamentariamente.
2. El acceso a las políticas públicas de vivienda se concreta en:
  - a. Instar al reconocimiento de la situación especial de necesidad de vivienda desde el Registro de Garantías Ciudadanas.
  - b. *Priorización en las medidas de garantía habitacional:* aquellas unidades de convivencia que tengan el derecho a las garantías ciudadanas reconocida y acrediten estar en una situación especial necesidad de vivienda, tendrán el acceso priorizado a los recursos *dispuestos en la Ley de Vivienda*, a través de los siguientes medios:
    1. Mediante el acceso a viviendas de protección pública en régimen de arrendamiento, alojamientos dotacionales o viviendas de alquiler asequible procedentes de los programas públicos de intermediación.
    2. Mediante el acceso a convocatorias de ayudas para el pago de alquiler.
    3. En los casos en que la vivienda incurra en alguno de los supuestos de infravivienda, sobreocupación, o no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad, accesibilidad o superficie, mediante el acceso a las convocatorias de ayudas para su reforma o rehabilitación o, en caso de no resultar posible, mediante el acceso a una vivienda digna y adecuada o alojamiento dotacional.
  - c. *Prestación económica para el arrendamiento:* Podrán acceder a esta prestación aquellas unidades de convivencia titulares de las garantías ciudadanas que dispongan de un contrato de alquiler conforme a lo dispuesto en la normativa que regula las ayudas convocadas para el arrendamiento por parte de la Administración Regional. Para tal fin se establecerá, de las ayudas a conceder, por el organismo competente, una reserva de al menos el 30% en favor de las unidades de convivencia con reconocimiento del derecho de garantías ciudadanas.

## Artículo 28. Acceso al acompañamiento técnico.

1. Las unidades de convivencia que tengan reconocidas las garantías ciudadanas, tendrán acceso al acompañamiento técnico articulado en torno a prestaciones de asesoramiento y acompañamiento en relación a los principales elementos de desarrollo de ésta ley.
2. El ejercicio del derecho será ejercido a instancia de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia en los términos que se establezcan reglamentariamente.
3. Este acceso se concreta un proceso personalizado de acompañamiento desde los diferentes instrumentos que la Administración Regional disponga para tal fin, anclados en el impulso de la cooperación y coordinación interinstitucional e interdepartamental.



### **Artículo 29. Modalidad de prestaciones de acompañamiento técnico.**

Las prestaciones técnicas de acompañamiento podrán ser:

1. *Asesoramiento en materia de consumo energético:* Esta prestación está destinada a ofrecer asesoramiento, información e intermediación arbitral en el caso de requerirse, para aquellas personas beneficiarias del derecho de garantías ciudadanas en situación de vulnerabilidad energética.
2. *Asesoramiento en materia de Vivienda.* Las personas beneficiarias de garantías ciudadanas que se vean afectadas por una situación de especial necesidad de vivienda, emergencia o riesgo habitacional, tendrán un acceso prioritario a la prestación técnica para asesoramiento e intermediación en materia de vivienda y ejecución hipotecaria, así como del acceso al resto de funciones previstas para éstos servicios.
3. *Acompañamiento socio-laboral:*
  - a) Esta prestación va destinada a ofrecer apoyos personalizados para la inclusión sociolaboral.
  - b) En los casos en que las personas destinatarias de garantías ciudadanas, no puedan participar a corto o medio plazo en actividades de inclusión laboral, o requirieran actuaciones dirigidas a la inclusión social serán orientados a los servicios correspondientes.

## **TÍTULO III Inclusión sociolaboral activa**

### **Artículo 30. Modelo de atención**

1. El Sistema castellano manchego de Garantía de Ingresos y Garantías Ciudadanas se configura como un nuevo modelo de protección social en Castilla-La Mancha comprometiéndose con el enfoque de inclusión activa que promueve la garantía de ingresos mínimos, el acceso al empleo y a servicios públicos asequibles y adecuados para luchar contra la pobreza y promoción de la inclusión social.
2. Los componentes básicos de este sistema son la prestación económica de renta garantizada como derecho subjetivo, las actuaciones que promueven el acceso a los programas de empleo y acciones de formación, así como otras actuaciones de acceso priorizado a recursos públicos. Se señala de manera singular el acceso a las actuaciones para la inclusión sociolaboral activa.
3. La inclusión sociolaboral activa se prestará mediante apoyos y acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todas sus dimensiones (económica, laboral, habitacional, social y educativa) que promueva un nivel de vida y bienestar adecuados y una ciudadanía de pleno derecho.



4. Es responsabilidad de las Administraciones Públicas de Castilla -La Mancha garantizar que las personas sean apoyadas en su proceso de inclusión sociolaboral, a través programas de inclusión activa y según un itinerario diseñado de forma que puedan movilizar sus recursos, capacidades y potencialidades y utilicen los recursos de su entorno.
5. Las entidades locales podrán elaborar planes de inclusión social y laboral territoriales, programas y proyectos de inclusión social que incluyan actuaciones vinculados a esta Ley de Garantía de Ingresos y Garantías Ciudadanas.

### **Artículo 31. De las situaciones de vulnerabilidad social.**

1. Se entiende por situaciones de vulnerabilidad social, a los efectos de esta Ley, aquellas situaciones en las que las personas no tienen los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, para el ejercicio de sus derechos sociales, con limitaciones en su participación social, y se encuentran en un estado de dificultad personal o social para su inclusión social y, en su caso, inserción laboral.
2. Se define la condición de vulnerabilidad social como una situación de riesgo, de dificultad que inhabilita e invalida, de manera inmediata o en el futuro, a las personas o grupos afectados, en la satisfacción de su subsistencia y de calidad de vida.
3. Reglamentariamente, se establecerán los criterios y los indicadores para evaluar estas situaciones.

### **Artículo 32. Programas de Inclusión Activa**

1. Las personas destinatarias de garantías ciudadanas tendrán acceso a un programa de inclusión activa en el que se establecen las acciones específicas de carácter sociolaboral necesarias para prevenir el riesgo o la situación de exclusión social/vulnerabilidad de la persona.
2. Este instrumento, promueve medidas específicas de intervención en los diferentes ámbitos de la protección social, en particular en los servicios de empleo, los servicios de vivienda, servicios sociales, y los servicios educativos.
3. Las partes intervinientes en el programa diseñan un proceso de inclusión personalizado y generan un acuerdo, concretando la duración, objetivos, compromisos y los resultados previstos.
4. El itinerario de inclusión estará configurado por los servicios y programas, tanto de iniciativa pública, como los prestados por las organizaciones de la sociedad civil especializadas y/o tercer sector en la intervención social y laboral, coordinados por los equipos profesionales intersectoriales que constituirán el programa.



### **Artículo 33 Programas y servicios orientados a la Inclusión Laboral.**

1. En el ámbito de sus respectivas competencias en materia de formación y empleo, las administraciones públicas castellano manchegas deberán arbitrar medidas orientadas a favorecer y facilitar la incorporación al mercado laboral de personas o grupos que, por sus características, no puedan o tengan dificultades para acceder al mismo en condiciones de igualdad. Conforman los programas y servicios orientados a la inclusión laboral, el conjunto de medidas promovidas por la administración regional y dirigidas a favorecer la incorporación laboral de las personas sujetas a derecho de Garantías Ciudadanas.
2. Estas medidas podrán incluir:
  - a) Formación ocupacional.
  - b) Intermediación laboral.
  - c) Acompañamiento y apoyo a la incorporación laboral.
  - d) Empleo con apoyo.
  - e) Apoyo a la creación y mantenimiento de las empresas de inserción.
  - f) Apoyo a la apertura de los centros especiales de empleo a las personas en riesgo o situación de exclusión.
  - g) Fomento de la contratación de personas en situación de exclusión en el mercado laboral ordinario.
  - h) Introducción de cláusulas sociales en las contrataciones públicas que otorguen prioridad a las entidades que contraten a personas en especial situación de vulnerabilidad o en proceso de incorporación sociolaboral.
  - i) Medidas de apoyo en el marco de las políticas de conciliación de la vida familiar y laboral.
  - j) Promoción de instrumentos de financiación orientados a facilitar la incorporación laboral.
  - k) Así como cualquier otra medida que pudiera disponerse para tal fin.

### **Artículo 34. Programas y servicios orientados a la Inclusión Social.**

1. Conforman los programas y servicios orientados a la inclusión social el conjunto de recursos promovidos por la administración regional y dirigida a favorecer el pleno ejercicio de los derechos sociales.
2. Estos programas y servicios van dirigidos a las personas destinatarias de las garantías ciudadanas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social/ riesgo de exclusión social.

### **Artículo 35. Planes estratégicos de inclusión social y laboral.**

1. El Gobierno de Castilla -La Mancha aprobará cada cuatro años planes estratégicos de inclusión social y laboral, con una evaluación intermedia a los dos años y otra final. Dichos planes y evaluaciones se remitirán al Parlamento de Castilla -La Mancha una vez estén elaborados. Estos planes concretarán, al menos, los servicios, programas, recursos económicos e indicadores de proceso e impacto de garantía de este derecho, e incluirán



con carácter integral las actuaciones en todos los ámbitos vinculados con la inclusión social y laboral tales como empleo y formación, vivienda y habitabilidad, servicios sociales o educación.

2. En todo caso, las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha podrán colaborar bajo los principios de complementariedad y coordinación interadministrativa.

## TÍTULO IV

### Procedimiento

#### Artículo 36. Registro único

1. Para la gestión de los procedimientos regulados en la presente Ley se crea el registro único como un portal que cumplirá con las garantías de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
2. Los sistemas integrados en el Registro único de Garantías Ciudadanas, tendrán interconexión con los sistemas de registro de las distintas Consejerías que forman la Administración Regional, facilitando:
  - a) La transmisión de los asientos registrales y especialmente la presentación de los documentos.
  - b) La personalización de los servicios a las necesidades del ciudadano encaminados a prevenir el riesgo de pobreza, la carencia material y la baja intensidad en el empleo.
3. Los procedimientos del Registro Único deberán cumplir los principios de racionalización y agilidad, facilitando con la debida fiabilidad y control la gestión integral de la información del ciudadano, simplificando trámites mediante el sistema de ventanilla única. El sistema deberá garantizar además la accesibilidad de la ciudadanía.
4. La capacidad del registro posibilitará la evaluación de la capacidad económica de la unidad de convivencia solicitante de las garantías ciudadanas determinando el tramo económico correspondiente así como la asignación con el grupo prioritario de cobertura.

#### Artículo 37. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará siempre a instancia de la persona interesada, mediante su inscripción en el registro único. Las personas interesadas podrán solicitar el reconocimiento del derecho de garantías ciudadanas en los registros de los órganos administrativos de cualquier Consejería de la Administración Regional, así como en los Ayuntamientos que tengan suscritos convenios de ventanilla única y las entidades sociales acreditadas para ello.



2. Los/as empleados/as de las entidades a las que hace referencia el apartado anterior, podrán presentar la correspondiente solicitud en nombre de aquellas personas que no dispongan de los sistemas de acreditación digital para su presentación telemática. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente autorización de empleado para su presentación.
3. La presentación puede hacerse en las oficinas, de forma presencial o por los medios telemáticos establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud incluirá la cláusula de autorización expresa a las unidades con competencia para la gestión, para la consulta e intercambio de datos que obren en poder de cualquier administración, así como una dirección electrónica donde recibir las comunicaciones relativas a la tramitación del expediente.
5. La solicitud podrá ir acompañada de la documentación necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos que dan derecho al reconocimiento de la cobertura prestacional.

#### **Artículo 38. Instrucción**

1. Recibida la solicitud, las unidades administrativas gestoras recopilarán la documentación precisa y remitirán el expediente completo al órgano directivo competente de la Administración Autonómica.
2. La instrucción del expediente de garantías ciudadanas se realizará por el órgano provincial competente en la materia. Este Servicio podrá requerir la colaboración de los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha, de acuerdo a la Ley Básica de Entidades Locales para verificar documentación aportada sobre el empadronamiento de los miembros de la unidad de convivencia de la persona solicitante.

#### **Artículo 39. Resolución del procedimiento y suspensión del plazo para resolver**

1. El órgano provincial competente, resolverá sobre la concesión, con una propuesta de reconocimiento de garantías ciudadanas, o en su caso de denegación, en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.
2. En el supuesto de que el solicitante no esté de acuerdo con la propuesta de reconocimiento de derecho, deberá aportar, en el plazo de diez días hábiles, la documentación que justifique el cambio de la información que figura en los registros de las administraciones públicas.
3. Una vez comprobada la nueva documentación aportada, o si no se hubiese manifestado discrepancia sobre la propuesta de reconocimiento de garantías ciudadanas por parte del





órgano competente, se emitirá resolución de reconocimiento.

4. Los efectos económicos de la prestación reconocida se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud.
5. Transcurrido el plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderán reconocidas las garantías ciudadanas en la modalidad solicitada.

#### **Artículo 40. Seguimiento y Control.**

1. Durante el periodo de concesión se deberán realizar de oficio revisiones periódicas para verificar si se mantienen las causas que motivaron el reconocimiento de la prestación.
2. El órgano provincial competente que hubiere reconocido el derecho, deberá ejercitar cuantas acciones de resarcimiento puedan corresponder contra las personas que hayan percibido la prestación indebidamente, los reintegros tendrán la consideración de derechos de ingreso público a los efectos del procedimiento aplicable para su reintegro.

#### **Artículo 41. Garantías del reconocimiento del derecho**

1. Los actos que vulneren los derechos reconocidos en la presente Ley podrán ser objeto de recurso ante los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con los procedimientos que establezcan las Leyes del Estado.
2. Para los procedimientos regulados en esta Ley se sustituye la fiscalización previa por el control financiero permanente a efectuar por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. El titular del órgano directivo competente en materia de tesorería, como ordenador general de pagos en virtud del artículo 62.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, priorizará la ejecución de los pagos que se deriven de los derechos reconocidos en los procedimientos regulados en esta Ley, conforme a las disponibilidades líquidas, efectivas o previstas de la Tesorería.
4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica estatal sobre tramitación de urgencia en los procedimientos administrativos y en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se aplicará la tramitación de urgencia en los procedimientos regulados en esta Ley que se tramiten a solicitud de mujeres que sean víctimas de violencia de género, reduciéndose a la mitad los plazos y dando preferencia a estos expedientes.



## TÍTULO V Régimen competencial y de financiación

### CAPÍTULO 1 Régimen competencial

#### **Artículo 42. Competencias del Consejo de Gobierno**

Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes competencias en materia de derechos de garantías ciudadanas:

- a) Establecer la política de derechos de Garantías Ciudadanas.
- b) Desarrollar reglamentariamente la presente Ley.
- c) Asignar la suficiencia financiera del Sistema Público de derechos de garantías ciudadanas.
- d) Establecer las fórmulas de coordinación entre las diferentes Consejerías, para una mayor efectividad de la acción del gobierno en materia de derechos de Garantías Ciudadanas.
- e) Promover la cooperación entre todos los niveles de la administración pública en materia de derechos de garantías ciudadanas.
- f) Cualquiera otra que le sea atribuida por la presente Ley o por el resto del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 43. Competencias de la persona titular para la coordinación de las Garantías Ciudadanas**

Corresponde a la persona titular de la coordinación de las Garantías Ciudadanas las siguientes competencias en materia de derechos de garantías ciudadanas:

- a) Proponer las medidas para la suficiencia financiera del Sistema Público de derechos de garantías ciudadanas.
- b) Proponer las fórmulas de coordinación entre las diferentes Consejerías, para una mayor efectividad de la acción del gobierno en materia de derechos de garantías ciudadanas.
- c) Proponer las medidas para la cooperación permanente, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, entre las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha.
- d) Planificar y diseñar de las estadísticas relativas a las prestaciones económicas y demás prestaciones complementarias previstas en la presente Ley, así como el mantenimiento de las mismas.
- e) Dirigir la Comisión Interdepartamental para las garantías ciudadanas impulsando el desarrollo de sus trabajos.



## CAPÍTULO 2

### Cooperación, coordinación y participación

#### Artículo 44. Deber de cooperación y coordinación entre Administraciones Públicas.

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el art. 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, colaborará con las diferentes administraciones para la adecuada gestión de las garantías ciudadanas y de forma concreta para el derecho de garantía de ingresos promoviendo acuerdos precisos para el intercambio de información, en particular, en lo referente a la concurrencia de incompatibilidades o supuestos de subsidiariedad, mejoras en la gestión de la prestaciones y aquellos otros aspectos que se consideren adecuados a la finalidad de las prestaciones.
2. La Administración Regional formalizará los instrumentos de colaboración necesarios, con las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, respetando las competencias de ambas administraciones, con el fin de facilitar el acceso a las prestaciones reguladas en la presente Ley, a través de los convenios de colaboración que se consideren necesarios.
3. De acuerdo a los principios de eficacia, descentralización y coordinación, ambas Administraciones deberán colaborar en la recepción de las solicitudes y en función de sus medios materiales y técnicos posibilitaran el acceso a la plataforma telemática de registro único.

#### Artículo 45. Participación de las entidades sociales.

Las entidades locales, así como la Administración regional podrán suscribir convenios de colaboración con entidades sociales públicas o privadas sin ánimo de lucro, o utilizar cualquiera de las fórmulas reguladas en la legislación vigente en materia de pliegos generales de contratación pública con criterios de calidad, sostenibilidad y de carácter social, incluyendo cláusulas sociales, para el desarrollo del contenido de las acciones vinculadas a los itinerarios de inclusión social.

## CAPÍTULO 3

### Financiación del sistema

#### Artículo 46. Fuentes de financiación

1. El Sistema castellano manchego de Garantías Ciudadanas se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como con cualquier otra aportación económica amparada en el ordenamiento jurídico que vaya destinada a tal fin.



2. Se consignarán anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los recursos económicos suficientes para la financiación de las cuantías de las prestaciones económicas reguladas en la presente ley y para la ejecución del conjunto de las competencias asignadas al Gobierno regional en la presente ley.

### **Disposición transitoria primera. Reconocimiento de Garantía de Ingresos a los perceptores de IMS**

A la entrada en vigor de esta ley los perceptores que tienen reconocido el Ingreso Mínimo de Solidaridad pasarán a tener reconocida de forma automática la prestación de renta garantizada previa notificación de la Unidad de Prestaciones Periódicas de la Consejería de Bienestar Social. Competente en la materia.

### **Disposición transitoria segunda. Valoración de oficio para la implantación de las garantías ciudadanas.**

1. La administración regional procederá, previa comunicación y audiencia a los interesados, a la valoración de todas aquellas unidades de convivencia que durante los últimos cuatro años hayan recibido ayudas o subvenciones que tuvieran el mismo fin que las reguladas en la presente ley, así como a aquellas unidades familiares que hubieran participado durante los últimos cuatro años en programas o planes para los que se prevé el establecimiento de prioridades de acceso en la presente ley.
2. Si del resultado de la valoración a la que hace referencia el apartado anterior se derivase el cumplimiento de los requisitos que da derecho a las garantías ciudadanas, la administración regional procederá al reconocimiento de oficio en el mismo dentro de los tramos y grupos correspondientes.

### **Disposición final primera. Implementación gradual del reconocimiento de garantías ciudadanas**

1. La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. La presente Ley comienza a implementar su cobertura de atención, dando prioridad a las situaciones de necesidad previstas en el artículo 11 teniendo en cuenta lo siguiente:
  - a. Cobertura y acceso a las prestaciones recogidas en el derecho de garantía de ingresos y de garantías complementarias para unidades de convivencia con menores de 18 años a cargo, grupo 1, que se encuentren en Tramo I según lo dispuesto en el artículo 7.
  - b. Cobertura y acceso a las prestaciones derivadas de las *garantías complementarias*, siempre que cumplan con los requisitos específicos previstos, para todas las unidades de convivencia, grupos 2,3 y 4, en su Tramo II según lo dispuesto en el artículo 7.



3. La cobertura de atención a las situaciones de necesidad será ampliada progresivamente conforme a los grupos, y sujeto a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, a través de procedimiento reglamentario.
4. La cobertura de la prestación de acceso a los programas activos de empleo y formación se ampliará a las unidades de convivencia con garantías ciudadanas reconocidas en su tramo II, según lo dispuesto en el artículo 7, de acuerdo con lo que disponga, anualmente la Ley General de presupuestos de Castilla-La Mancha.

#### **Disposición final segunda. Derecho supletorio**

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuanta normativa sea necesaria para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.
2. En lo no previsto en la presente Ley será de aplicación, con las adaptaciones necesarias, la normativa establecida en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de mayo de 2018  
El Presidente